

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.
Radicación: 11001310501520240015400

Referencia: **SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL AUTO DEL 11/12/2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente memorial solicito la **ACLARACIÓN** del Auto proferido el 11 de diciembre de 2024 con base en el artículo 285 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que, en la parte resolutive del referido auto se decidió reponer el auto de fecha 19 de septiembre de 2024 única y exclusivamente respecto de la decisión de aceptar el Litis consorcio necesario a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sin embargo, en el Auto no se indicó de manera clara y/o expresa la desvinculación o no de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de la litis.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La señora MARY LUZ JEREZ GUTIERREZ interpuso demanda ordinaria laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, solicitando se declare la ineficacia de traslado de régimen pensional efectuado por el demandante del RPM al RAIS.
2. Una vez admitida la demanda, la AFP COLFONDOS S.A., procedió a contestar la misma y propuso como excepción la falta de integración del litisconsorte necesario de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en virtud de la póliza de seguro previsional No. 0209000001.
3. Que mediante Auto de Sustanciación del 19 de septiembre de 2024, el Juzgado Décimo Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, dispuso ordenar la vinculación de mi representada en calidad de litisconsorte necesario, tal como se evidencia a continuación:

En consecuencia, por ser procedente y reunir los requisitos consagrados en el artículo 61 del Código General del Proceso, **ACÉPTESE EL LITISCONSORCIO NECESARIO** solicitado por COLFONDOS S.A. en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., en los términos expuestos en las páginas 19 a 21 del archivo 11 del expediente digital.

4. Que el suscrito en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. interpuso recurso de reposición contra el auto del 19 de septiembre de 2024, solicitando se reponga el auto citado, para que, en su lugar, se revoque la integración de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, al no cumplirse con los presupuestos legales y jurisprudenciales para que se ordene la integración de mi procurada por medio de esta figura.
5. Que mediante Auto del 11 de diciembre de 2024, el Juzgado Décimo Quinto Laboral del Circuito de Bogotá resolvió el recurso de reposición interpuesto ordenando reponer el auto del 19 de septiembre de 2024 en los siguientes términos:

En consecuencia, se repone el auto de fecha 19 de septiembre de 2024 única y exclusivamente respecto de la decisión de aceptar el Litis consorcio necesario solicitado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. respecto de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y por lo anterior, no se tienen en cuenta las contestaciones a la demanda allegadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

6. Que en el auto del 11 de diciembre de 2024, si bien se precisó que se repone la providencia del 19 de septiembre de 2024, en este no se hace mención frente a la desvinculación o no de la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

II. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 285 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 285 del CGP prescribe:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

En este sentido y con fundamento en el articulado expuesto, se concluye que, es necesaria la aclaración del Auto proferido el 11/12/2024, en aras de que se precise si en virtud de la reposición del auto del 19 de septiembre de 2024, se ordenará la desvinculación de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

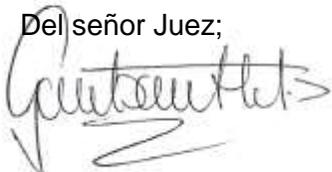
Por lo anterior, elevo la siguiente:

III. PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

Se ACLARE el Auto proferido el 11 de diciembre de 2024 notificado por estados el día 12 del mismo mes y año, en el sentido de indicar de manera expresa si se ordena o no la desvinculación de la compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. De la presente litis.

Del señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.